



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de julio de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ), Auto ( xx ), No. 112-0626 de fecha **20 de junio de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05615.03.29719**, usuarios **MARIA PATRIICA ALZATE AGUILAR – MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY** y se desfija el día 10 del mes de **JULIO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Adriana Morales Pérez*  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyo Gestión Jurídica Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" Vigente desde: F. 31/7/98/V.98

Carrera 30 No. 1218 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pároma: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO (XX) Número 112-0626** fecha: *20 de junio del 2018* - Mediante el cual **"Se Inicia un procedimiento Administrativo Sancionatorio Carácter Ambiental"**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 20 de junio de 2018, se citó vía correo electrónico, sin obtener respuesta.

El día 27 de junio de 2018, la empresa de mensajería expresa REDEX mediante guía 900000435716, hizo devolución del oficio de citación, "REHUSADO".

El día 27 de junio de 2018, se citó telefónicamente a la señora Patricia Alzate.

Al Señor(a): MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR – MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY

Dirección: Carrera 79 n. 45GG-45

Celular o teléfono: 3127773378

Correo: mariapaa2@yahoo.es;maagseguros@gmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

*Adriana Morales Pelz*

Expediente o radicado número.: 05615.03.29719

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: MARIA PATICIA ALZATE AGUILAR

Detalle del mensaje:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





Adriana Maria Morales Perez &lt;amorales@cornare.gov.co&gt;

---

## Citación

---

**Notificaciones Valles** <notificacionesvalles@cornare.gov.co>  
Para: maagseguros@gmail.com

20 de junio de 2018, 16:31

**Señores**

**MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR**

**MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY**

Ciudad

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la **RESOLUCION 131-0626-2018**, si desea ser notificada vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADA desde el correo institucional o personal, a este correo,

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05615.03.29719** sean notificadas por este medio.


Atentamente,


Adriana Morales Pérez

Teléfono 5461616 ext 405

---

### 2 archivos adjuntos

 **OF112-0626-2018.pdf**  
738K

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**  
179K

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.  
**REDEX**  
 www.redex.com.co  
 MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287  
 MINTIC

**REMITE** CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170  
 CRA 59 44 48  
 NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

**|S|C|P|** Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA  
 (Días hábiles) 29/06/2018

Observación  
 Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA



900000435716

26/06/2018 **28**

**DESTINATARIO** MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR Teléfono.  
**EMPRESA** G.Externa 112-0626-2018  
**DIRECCION** CRA 79 N 45 GG-45 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

29-06-2018 10:00

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

Pienza grms en aduana 0 Dreg

**MOTIVOS DE DEVOLUCION** DIR. ERRADA  D. INCOMPLETA  DESCONOCIDO  REHUSADO  NO RECLAMADO   
 NO RESIDE  TRASLADO  P. CERRADO  FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Fecha de verde y Berge

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.  
**REDEX**  
 www.redex.com.co  
 MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287  
 MINTIC

**REMITE** CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170  
 CRA 59 44 48  
 NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

**|S|C|P|** Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA  
 (Días hábiles) 29/06/2018

Observación  
 Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA



900000435716

26/06/2018

**DESTINATARIO** MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR Teléfono.  
**EMPRESA** G.Externa 112-0626-2018  
**DIRECCION** CRA 79 N 45 GG-45 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

0

**MOTIVOS DE DEVOLUCION** DIR. ERRADA  D. INCOMPLETA  DESCONOCIDO  REHUSADO  NO RECLAMADO   
 NO RESIDE  TRASLADO  P. CERRADO  FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

5 (wh) / A 130



R- de x  
76/6

90000043576

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0626-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>20/06/2018</b>
Hora:	13:47:35.2...
Folios:	5

Rionegro

Señores  
**MARIA PATRICIA ÁLZATE AGUILAR**  
**MIGUEL ANGEL ÁLZATE GARAY**  
Dirección: Carrera 79 N° 45 GG 45 (Medellin)  
Municipio de Rionegro  
Celular: 300 654 2669  
312 777 3378  
Correo: [mariapaa2@yahoo.es](mailto:mariapaa2@yahoo.es) y [maagseguros@gmail.com](mailto:maagseguros@gmail.com)

**ASUNTO:** Citación para notificación personal de Acto Administrativo

Cordial saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **056150329719**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co) o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: **056150329719**  
Fecha: 17 de mayo de 2018.  
Proyectó: J Marín.  
Revisó: F Giraldo.  
Técnico: Alberto Aristizabal.  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

RECIBIDO  
CORNARE

compro  
20/6

Rula: [www.cornare.gov.co/saj/Aspoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Aspoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: 21-Nov-16 F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0626-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>20/06/2018</b>	Hora: 13:47:35.2... Folios: 5

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-0122 del 07 de febrero de 2018, el interesado manifiesta, que en la Vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro, se *"está haciendo un aprovechamiento de una pinera muy cerca del nacimiento del Yarumo, y toda la basura, ramas, troncos y frascos de aceite, están cayendo a la quebrada, de donde se surten aguas abajo muchas personas de la comunidad"*.

Que en atención a la Queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 09 de febrero de 2018, lo cual generó el Informe Técnico N° 131-0249 del 20 de febrero del mismo año, en donde se observó lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

***La visita fue realizada el día 09 de febrero del 2018, en esta se destacó lo siguiente:***

- *El predio visitado se identifica con la cedula catastral No. 6152001000002500155, está ubicado en la vereda Yarumal y presenta un*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-4  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ojitos: 546 30 29  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 10 - 287 43 29

área de 7 hectáreas donde se observa coberturas dadas por especies plantadas y regeneración natural de ciprés (*Cupressus lusitánica*) además rastrojos bajos en sucesión temprana.

- El acuerdo 250 de 2011 de Comare, le especifica un área aproximada a una hectárea como protección, el resto de la superficie presenta aptitud agroforestal y áreas libres, no obstante hay cuerpos de agua que afloran y discurren al interior del predio, que están reglamentados por el acuerdo 251 de 2011.
- La visita fue atendida por el señor David Osorio García, quien al momento realizaba labores de rocería y sacando envaradera de ciprés, quien indicando que fue contratado por la señora María Patricia Álzate Aguilar, hija del propietario del predio el señor Miguel Álzate, para aprovechar los individuos de la especie de ciprés, que el permiso lo tramitaron ante el ICA, sin embargo éste fue remitido a Comare por tener la competencia para otorgarlo.
- En el recorrido ubicamos dos puntos donde realizaron aprovechamientos: en la coordenada -75° 28' 5.9", 6° 10' 23.5" se observan 25 tocones de ciprés (*Cupressus Lusitánica*) con diámetro promedio de 0.40 metros y 12 metros de altura y en la coordenada -75° 28' 09.1", 6° 10' 18.1" un matorral de envaradera de ciprés (*Cupressus Lusitánica*) que se formó espontáneamente en suelo sin restricción ambiental y se trozó con fines comerciales.
- El señor David Osorio García, aclaró que entrego personalmente la información adicional solicitada por Comare en el proceso del trámite, sin la copia o número del radicado del documento entregado, sin embargo se hizo la revisión documental en la base de datos de aprovechamientos forestales en Comare, y no se observó la evidencia de trámite para el predio en mención.
- Al momento de la visita se le hizo la recomendación al señor David Osorio García, de suspender las actividades de aprovechamiento de la flora silvestre y plantada, hasta tanto se aclare en Comare las evidencias de trámite mencionado en la visita".

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-0203 del 27 de febrero de 2018, se impuso a la señora MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR y al señor MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY, una medida preventiva de suspensión de las siguientes actividades, que se realizan sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente: **(1)** El aprovechamiento forestal que se realiza sobre individuos de la especie ciprés (*Cupressus Lusitánica*), y **(2)** El aprovechamiento y troza de una envaradera de ciprés. En la misma Resolución, se les requirió a la señora María Patricia y al señor Miguel Ángel, para que en un término de tres (3) días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación, presentaran ante esta Corporación, la evidencia del trámite del permiso



de aprovechamiento forestal, que se mencionó que poseían, en la visita realizada el día 09 de febrero de 2018.

Que la Resolución N° 131-0203-2018, fue notificada de manera personal a los investigados, el día 06 de marzo de 2018.

Que posteriormente y mediante escrito con radicado 131-2191 del 12 de marzo de 2018, la señora María Patricia Alzate y el señor Miguel Angel Alzate, presentan "respuesta a medida preventiva":

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-131-0398 del 17 de abril de 2018, el interesado denuncia la realización de una tala de árboles nativos y maderables en zona de protección, lo anterior en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que el día 13 de abril de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al predio objeto de la medida preventiva, dicha visita generó el informe técnico con radicado N° 131-0813 del 09 de mayo de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **"CONCLUSIONES**

*Una vez realizada las visitas de control y seguimiento al predio de propiedad del señor Miguel Alzáte y/o María Patricia Alzáte Aguilar, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, se constató que continuaron con la actividad de aprovechamiento forestal de individuos de Ciprés sin la autorización correspondiente y con el desacato a la medida preventiva impuesta por Comare mediante la Resolución 131-0203 de 2018 de suspender la actividad".*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 546-35-33  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 29



El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que por su parte, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas,**

Decreto 1076 de 2015, en su artículo N° 2.2.1.1.5.6, establece: "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8º. Establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos."

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, establece como zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

#### *a. Hechos por los cuales se investiga.*

Se investiga la siguiente actividad, que se realizó sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente:

- Realizar un aprovechamiento forestal sobre 34 individuos de la especie Cipres (*Cupressus Lusitánica*), con un diámetro promedio de 0.30 metros y 10 metros de altura, y la troza de una envaradera de la misma especie.

Lo anterior, evidenciado por personal técnico de la Corporación, en visitas realizadas los días 09 de febrero de 2018 (Informe Técnico 131-0249-2018) y 13 de abril de 2018 (Informe Técnico 131-0813-2018), llevadas a cabo en un predio con coordenadas geográficas X: -75° 28' 6.6" Y: 6° 10' 24.3" Z: 2.339 m.s.n.m, ubicado en la vereda Yarumal jurisdicción del Municipio de Rionegro.

#### *b. Individualización del presunto infractor*

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la señora MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.008.760 y el señor MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.301.637.

### PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0122 del 07 de febrero de 2018.
- Informe técnico de Queja con radicado N° 131-0249 del 20 de febrero de 2018.
- Escrito radicado N° 131-2191 del 12 de marzo de 2018.
- Queja con radicado N° SCQ-131-0398 del 17 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0813 del 09 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.008.760 y al señor **MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.301.637, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución N° 131-0203 del 27 de febrero de 2018, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades que se realizan sin contar con los respectivos permisos de autoridad ambiental competente: **(1)** El aprovechamiento forestal que se realiza sobre individuos de la especie Cipres (Cupressus Lusitánica), y **(2)** El aprovechamiento y troza de una envaradera de Cipres, que se formó espontáneamente y es aprovechada con fines comerciales; actividades realizadas en las coordenadas X: -75° 28' 6.6" Y: 6° 10' 24.3" Z: 2339 m.s.n.m, de la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la suspensión ordenada y las condiciones ambientales del lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR** y al señor **MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY**.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **056150329719**  
Fecha: 17 de mayo de 2018.  
Proyectó: J. Marín.  
Revisó: F. Giraldo.  
Técnico: Alberto Aristizabal.  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NORE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0626-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 20/06/2018	<b>Hora:</b> 13:47:35.2... <b>Folios:</b> 5

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-0122 del 07 de febrero de 2018, el interesado manifiesta, que en la Vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro, se *"está haciendo un aprovechamiento de una pinera muy cerca del nacimiento del Yarumo, y toda la basura, ramas, troncos y frascos de aceite, están cayendo a la quebrada, de donde se surten aguas abajo muchas personas de la comunidad"*.

Que en atención a la Queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 09 de febrero de 2018, lo cual generó el Informe Técnico N° 131-0249 del 20 de febrero del mismo año, en donde se observó lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

***La visita fue realizada el día 09 de febrero del 2018, en esta se destacó lo siguiente:***

- *El predio visitado se identifica con la cedula catastral No. 6152001000002500155, está ubicado en la vereda Yarumal y presenta un*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

área de 7 hectáreas donde se observa coberturas dadas por especies plantadas y regeneración natural de ciprés (*Cupressus lusitánica*) además rastrojos bajos en sucesión temprana.

- El acuerdo 250 de 2011 de Cornare, le especifica un área aproximada a una hectárea como protección, el resto de la superficie presenta aptitud agroforestal y áreas libres, no obstante hay cuerpos de agua que afloran y discurren al interior del predio, que están reglamentados por el acuerdo 251 de 2011.
- La visita fue atendida por el señor David Osorio García, quien al momento realizaba labores de rocería y sacando envaradera de ciprés, quien indicando que fue contratado por la señora María Patricia Álzate Aguilar, hija del propietario del predio el señor Miguel Álzate, para aprovechar los individuos de la especie de ciprés, que el permiso lo tramitaron ante el ICA, sin embargo éste fue remitido a Cornare por tener la competencia para otorgarlo.
- En el recorrido ubicamos dos puntos donde realizaron aprovechamientos: en la coordenada  $-75^{\circ} 28' 5.9''$ ,  $6^{\circ} 10' 23.5''$  se observan 25 tocones de ciprés (*Cupressus Lusitánica*) con diámetro promedio de 0.40 metros y 12 metros de altura y en la coordenada  $-75^{\circ} 28' 09.1''$ ,  $6^{\circ} 10' 18.1''$  un matorral de envaradera de ciprés (*Cupressus Lusitánica*) que se formó espontáneamente en suelo sin restricción ambiental y se trozó con fines comerciales.
- El señor David Osorio García, aclaró que entrego personalmente la información adicional solicitada por Cornare en el proceso del trámite, sin la copia o número del radicado del documento entregado, sin embargo se hizo la revisión documental en la base de datos de aprovechamientos forestales en Cornare, y no se observó la evidencia de trámite para el predio en mención.
- Al momento de la visita se le hizo la recomendación al señor David Osorio García, de "suspender las actividades de aprovechamiento de la flora silvestre y plantada, hasta tanto se aclare en Cornare las evidencias de trámite mencionado en la visita".

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-0203 del 27 de febrero de 2018, se impuso a la señora MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR y al señor MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY, una medida preventiva de suspensión de las siguientes actividades, que se realizan sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente: **(1)** El aprovechamiento forestal que se realiza sobre individuos de la especie ciprés (*Cupressus Lusitánica*), y **(2)** El aprovechamiento y troza de una envaradera de ciprés. En la misma Resolución, se les requirió a la señora María Patricia y al señor Miguel Ángel, para que en un término de tres (3) días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación, presentaran ante esta Corporación, la evidencia del trámite del permiso



de aprovechamiento forestal, que se mencionó que poseían, en la visita realizada el día 09 de febrero de 2018.

Que la Resolución N° 131-0203-2018, fue notificada de manera personal a los investigados, el día 06 de marzo de 2018.

Que posteriormente y mediante escrito con radicado 131-2191 del 12 de marzo de 2018, la señora María Patricia Alzate y el señor Miguel Angel Alzate, presentan "respuesta a medida preventiva".

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-131-0398 del 17 de abril de 2018, el interesado denuncia la realización de una tala de árboles nativos y maderables en zona de protección, lo anterior en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que el día 13 de abril de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al predio objeto de la medida preventiva, dicha visita generó el informe técnico con radicado N° 131-0813 del 09 de mayo de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **"CONCLUSIONES**

*Una vez realizada las visitas de control y seguimiento al predio de propiedad del señor Miguel Alzáte y/o María Patricia Alzáte Aguilar, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, se constató que continuaron con la actividad de aprovechamiento forestal de individuos de Ciprés sin la autorización correspondiente y con el desacato a la medida preventiva impuesta por Cornare mediante la Resolución 131-0203 de 2018 de suspender la actividad".*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que por su parte, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Décreto 1076 de 2015, en su artículo N° 2.2.1.1.5.6, establece: "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8º. Establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos."



Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, establece como zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

#### a. Hechos por los cuales se investiga.

Se investiga la siguiente actividad, que se realizó sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente:

- Realizar un aprovechamiento forestal sobre 34 individuos de la especie Cipres (*Cupressus Lusitánica*), con un diámetro promedio de 0.30 metros y 10 metros de altura, y la troza de una envaradera de la misma especie.

Lo anterior, evidenciado por personal técnico de la Corporación, en visitas realizadas los días 09 de febrero de 2018 (Informe Técnico 131-0249-2018) y 13 de abril de 2018 (Informe Técnico 131-0813-2018), llevadas a cabo en un predio con coordenadas geográficas X: -75° 28' 6.6" Y: 6° 10' 24.3" Z: 2.339 m.s.n.m, ubicado en la vereda Yarumal jurisdicción del Municipio de Rionegro.

#### b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la señora MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.008.760 y el señor MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.301.637.

### PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0122 del 07 de febrero de 2018.
- Informe técnico de Queja con radicado N° 131-0249 del 20 de febrero de 2018.
- Escrito radicado N° 131-2191 del 12 de marzo de 2018.
- Queja con radicado N° SCQ-131-0398 del 17 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0813 del 09 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.008.760 y al señor **MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.301.637, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución N° 131-0203 del 27 de febrero de 2018, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades que se realizan sin contar con los respectivos permisos de autoridad ambiental competente: **(1)** El aprovechamiento forestal que se realiza sobre individuos de la especie Cipres (Cupressus Lusitánica), y **(2)** El aprovechamiento y troza de una envaradera de Cipres, que se formó espontáneamente y es aprovechada con fines comerciales; actividades realizadas en las coordenadas X: -75° 28' 6.6" Y: 6° 10' 24.3" Z: 2339 m.s.n.m, de la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la suspensión ordenada y las condiciones ambientales del lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR** y al señor **MIGUEL ANGEL ALZATE GARAY**.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **056150329719**  
Fecha: 17 de mayo de 2018.  
Proyectó: J Marín.  
Revisó: F Giraldo.  
Técnico: Alberto Aristizabal.  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO Y NORE

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póroma: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.